



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL-
DEMANDANTE:	MARIA ESCILDA CAMACHO FACUNDO Y OTROS
DEMANDADO:	JESUS ORLANDO ALARCON Y CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA
ASUNTO:	AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM
RADICADO:	<u>41-001-31-03-004-2023-00039-00</u>

Neiva, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la parta demandada, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, para lo cual se establece el día seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y media de la mañana (8: 30 AM), diligencia en la cual se dictará la sentencia que en derecho corresponde si fuere posible y se tendrán en cuenta las pruebas que a continuación se enuncian:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

DOCUMENTAL SOLICITADA:

Se pide se traía como prueba trasladada copia íntegra del expediente 410016000716202102298 adelantado por la FISCALIA QUINTA SECCIONAL DE NEIVA, en contra del señor JESUS ORLANDO ALARCON SUAREZ, motivo se accede a esta prueba.

Dichos documentos fueron aportados al proceso el día 15 de mayo de 2023 por parte de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por lo cual se otorga el término de traslado de tres (3) días para que se pronuncien acerca del mismo conforme al artículo 277 CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone escuchar en el interrogatorio al representante legal de la entidad CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEdia LTDA y al señor JESUS ORLANDO ALARCON, quienes depondrá lo que se le pregunte conforme a la solicitud de la prueba.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TESTIMONIALES:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores ANDRY JISETH GAVIRIA ORDOÑEZ, MARTHA SOFIA CUELLAR VILLAREAL, ELIZABETH VILLAREAL, DIANA PAOLA PIAMPA CARVAJAL, JHON FREDY BARRIOS CARVAJAL, DONNI MAURICIO FIERRO MENDOZA quien depondrán acerca de los hechos.

Al descorrer el traslado de la demanda se solicitó que ANDRES FELIPE RAMIREZ CARDONA, comparezca en calidad de perito por lo cual se dispone que el mismo asista a la diligencia para efectos de la ratificación del dictamen.

La parte que solicitó la prueba deberá hacerlos comparecer so pena de prescindir de los testimonios, salvo el perito antes mencionado que deberá ser citado por parte de la clínica de fracturas, si alguno requiere boleta de citación por intermedio de la secretaria se otorgará sin necesidad de auto que lo ordene.

DICTAMEN PERICIAL:

Se otorga el término de diez (10) días para aportar la experticia solicitada, conforme lo establece el artículo 227 del CGP. De no aportarse el dictamen dentro del término señalado no se tendrá por válida dicha prueba, por lo cual se prescindirá de la misma.

PRUEBAS DEMANDADA CLINICA DE FRACTURAS:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda que tenga injerencia en el presente litigio, las cuales serán valoradas al momento de decidir la decisión de fondo que ponga fin a la instancia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone negar el interrogatorio al señor JESUS ORLANDO ALARCON SUAREZ, para que deponga acerca de la demanda toda vez que este tiene la calidad demandado y el interrogatorio tiene como fin la confesión por lo cual opera con relación a la parte demandante.

DICTAMEN PERICIAL:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Téngase en cuenta el dictamen pericial aportado por la contestación de la demanda, el cual podrá ser controvertido por las partes conforme al artículo 228 del código general del proceso. La pericia fue elaborada por ANDRES MANUEL PINZON MENDEZ. -

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA –JESUS ORLANDO ALARCON SUAREZ-:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda que tengan injerencia en el presente litigio.

TESTIMONIALES:

Se dispone escuchar las declaraciones de los señores JHON FREDY BARRIOS C, DONNI MAURICIO FIERRO MENDOZA, ANDRES FELIPE RAMIREZ CARDONA, quien depondrán acerca de los hechos.

La parte que solicitó la prueba deberá hacerlos comparecer so pena de prescindir de los testimonios, si alguno requiere boleta de citación por intermedio de la secretaria se otorgará sin necesidad de auto que lo ordene.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se dispone citar a los demandantes para que absuelvan el interrogatorio que se les formulará conforme a la solicitud de la prueba, esto es para los señores MARIA ESCILDA CAMACHO FACUNDO, OLEGARIO CAMACHO ORTIZ, XIMENA LORENA ARTUNDUAGA CAMACHO y FREDY ALEXANDER RUBIANO CAMACHO.

Deberá comparecer el día de la audiencia so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 372 del CGP, por inasistencia a la audiencia.

Link de ingreso a la audiencia: <https://call.lifetimesizecloud.com/18445161>

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA